



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Energía y Minería - Osinergmin

"Año del buen servicio al ciudadano"

Lima, 29 de agosto de 2017

OFICIO N° 509-2017-OS-PRES

Expediente: 201700126366

Señor  
**Alvaro Quijandría Fernández**  
Director Ejecutivo  
Proinversion  
Av. Canaval y Moreyra No. 150, Piso 10  
San Isidro



E011700393  
CLAVE: 89DEAB23LM  
2017-08-29 15:59:00  
[www.proinversion.gob.pe](http://www.proinversion.gob.pe)  
Usuario: jgarro

Asunto : Opinión sobre la Versión Final de los Contratos de Concesión de los Proyectos SGT "Enlace 500 kV Mantaro - Nueva Yanango - Carapongo y Subestaciones Asociadas", y "Enlace 500 kV Nueva Yanango - Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas"

Referencia : Oficio N° 267-2017/PROINVERSIÓN/DE recibido el 08.08.2017.

De nuestra consideración:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a través del cual solicita nuestra opinión sobre la Versión Final de los Contratos de Concesión de los Proyectos SGT "Enlace 500 kV Mantaro - Nueva Yanango - Carapongo y Subestaciones Asociadas", y "Enlace 500 kV Nueva Yanango - Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas"

Al respecto, con las facultades otorgadas por el Consejo Directivo de Osinergmin, envío el Informe N° 013-2017-OSINERGMIN, que contiene nuestra opinión, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1224 y su reglamento.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

**Daniel Schmerler Vainstein**  
Presidente del Consejo Directivo

**INFORME N° 013-2017-OSINERGMIN**

A : Gerencia General

De : División de Supervisión de Electricidad  
Gerencia de Regulación de Tarifas  
Gerencia de Asesoría Jurídica  
Gerencia de Políticas y Análisis Económico

Asunto : Opinión sobre la Versión Final de los Contratos de Concesión de los Proyectos SGT "Enlace 500 kV Mantaro - Nueva Yanango - Carapongo y Subestaciones Asociadas", y "Enlace 500 kV Nueva Yanango - Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas"

Fecha : 29 de agosto de 2017

---

**I. ANTECEDENTES**

- **14 de mayo de 2015.-** Se publica la Resolución Ministerial N° 225-2015-MEM/DM, que encarga a PROINVERSION la conducción del proceso de licitación necesario hasta la adjudicación de la Buena Pro de los proyectos vinculantes aprobados en el Plan de Transmisión 2015-2024, que incluye: "Enlace 500 kV Mantaro - Nueva Yanango - Carapongo y Subestaciones Asociadas" y "Enlace 500 kV Nueva Yanango - Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas".
- **27 de octubre de 2015.-** Se publica la Resolución Suprema N° 046-2015-EF, mediante la cual se ratifica el acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSION adoptado en su sesión de fecha 11 de agosto de 2015, en virtud del cual se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN, los proyectos vinculantes del Plan de Transmisión 2015-2024, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 225-2015-MEM/DM.
- **2 de agosto de 2017.-** El Comité de PROINVERSION en proyectos de energía e hidrocarburos – PRO CONECTIVIDAD, en su Sesión N° 411, da conformidad a la versión final de los Contratos de Concesión de los proyectos de Asociación Público Privada del "Enlace 500 kV Mantaro - Nueva Yanango - Carapongo y Subestaciones Asociadas" y "Enlace 500 kV Nueva Yanango - Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas" (en adelante, los Contratos de Concesión SGT).
- **8 de agosto de 2017.-** El Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MINEM), a través del Oficio N° 267-2017/PROINVERSION/DE, remite a Osinergmin la versión final de los Contratos de Concesión SGT. Envía adjunto el Informe de Evaluación Integrado de fecha 8 de agosto de 2017, donde se concluyó que los proyectos "Enlace 500 kV Mantaro - Nueva Yanango - Carapongo y Sub-

estaciones Asociadas” y “Enlace 500 kV Nueva Yanango - Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas” cumplen con las condiciones técnicas, económicas y legales para ser desarrolladas bajo la modalidad de Asociación Público Privada (APP).

## II. MARCO NORMATIVO

A continuación, se resumen las principales disposiciones, sobre la base de las cuales se emite la opinión contenida en el presente informe.

### - **Ley de Osinerghmin, Ley N° 26734, modificada por Ley N° 28964**

Esta ley, en los incisos b) y c) del artículo 5 establece entre las funciones de Osinerghmin, el fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los concesionarios en los contratos de concesiones eléctricas y otras establecidas por la ley; así como supervisar y fiscalizar que las actividades de los subsectores de electricidad se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes.

### - **Reglamento de Organización y Funciones de Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM**

El artículo 3 de este Reglamento, establece entre las funciones de Osinerghmin. Entre ellas se encuentran: (i) la función supervisora, que comprende el verificar el cumplimiento de las obligaciones de los agentes supervisados, establecidos en la normativa sectorial y en los contratos de concesión bajo su ámbito de competencia; (ii) la función reguladora, que comprende la fijación de las tarifas de los servicios públicos de electricidad y gas natural bajo su ámbito; y (iii) la función supervisora específica, que comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada, relacionados a las actividades bajo el ámbito de competencia de Osinerghmin.

Asimismo, el inciso e) del artículo 7 de este Reglamento se contempla como función del Consejo Directivo el emitir opinión técnica en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, de conformidad con la normativa de la materia.

### - **Decreto Legislativo N° 1224 que aprueba la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos**

El mencionado decreto legislativo establece en su artículo 16 que, de manera previa a la adjudicación del proyecto, el Organismo Promotor de la Inversión Privada elabora la versión final del contrato, y solicita la opinión previa no vinculante del organismo regulador, quien la hará exclusivamente sobre los temas materia de su competencia.

### - **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF**